"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 296-2020/MDSB**

San Bartolo, 30 de junio de 2020

**VISTO**

El Informe N° 146-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Memorándum Nº 004-2020-GATFAT/MDSB de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa Tributaria.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto). Y el numeral 25.4 del artículo 25º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nº 045 y Nº 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM se prorroga el referido plazo por trece (13) días calendarios adicionales, incluyendo la disposición para el aislamiento social obligatorio. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia hasta el día 26 de abril de 2020, posteriormente se amplía hasta el 10 de mayo de 2020, mediante Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM; con Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, el día 08 de mayo de 2020 el Gobierno extiende hasta el 24 de mayo de 2020 el Estado de Emergencia por el COVID-19 y con Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM se amplía la cuarentena hasta el 30 de junio de 2020. Finalmente, se amplió el estado de emergencia nacional hasta el 31 de julio, con D.S. N°116-2020-PCM.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, mediante el Memorándum Nº 004-2020-GATFAT/MDSB de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa Tributaria, propone la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios, dentro del contexto del Estado de Emergencia a consecuencia del COVID-19, en el distrito de San Bartolo. Asimismo, con Informe N° 146-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 27972; contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO**

Establecer, de manera excepcional, el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias, a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas ante la Municipalidad, como medida tributaria que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de San Bartolo, dentro del contexto de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA**

Los Beneficios Tributarios señalados en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y se mantendrán vigentes hasta el 31 de julio del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS**

Podrán acogerse a los beneficios que se establecen en la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas que estén sujetos al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.



Escaneado con CamScanner

**ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS**
Para acceder a dicho beneficio, el contribuyente deberá realizar sus pagos de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial del año corriente, siempre que el pago sea efectuado al contado hasta el hasta el 31 de julio del 2020. La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

**1. Condonación del 100%** de intereses moratorios que correspondan a la deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que se hayan generado e incluso se generarán durante el estado de Emergencia Sanitaria (90 días).
**2. Incentivo del 80%** de descuentos sobre los importes insolutos de las multas tributarias y del 100% de intereses moratorios que se hayan generado años anteriores e incluso los que se generen durante el período de estado de Emergencia Sanitaria Nacional (90 días calendarios). Para su aplicación no debe existir ningún tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea pagar, en caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la misma, para acogerse a la presente ordenanza, deberá presentar el correspondiente desistimiento ante la autoridad administrativa.
**3. Incentivo del 20 %** de descuento sobre los importes insolutos de los Arbitrios Municipales, el cual se aplicará siempre que el pago se efectúe hasta el 31 de julio del 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO**
La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva o el fraccionamiento de la misma, cabe precisar, que en caso no realice el pago o se produzca el incumplimiento de pago de la primera cuota del fraccionamiento, se reiniciará el procedimiento coactivo en el estado en el que se encontraba.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA:** Los contribuyentes San Bartolinos suelen hacer uso de los locales municipales para realizar el pago de sus obligaciones tributarias, siendo que tal concurrencia se suele incrementar en los meses de vencimiento tributario, concentrándose dichos pagos principalmente respecto de sus predios; es por ello, se ha establecido 2 modos de pago.

**1.- PAGO ELECTRÓNICO:** Que, por tales consideraciones, corresponde continuar con la política de distanciamiento dictada por el Ejecutivo, incentivando el pago de las obligaciones tributarias respecto a predios registrados a nombre de personas naturales y jurídicas, siempre que éste se realice mediante diversos canales electrónicos de las entidades bancarias esa información que podrá ser visualizada en el Portal Institucional (www.munisanbartolo.gob.pe), como una forma de evitar la concurrencia a los locales municipales en forma masiva y disminuir el riesgo al contagio y la propagación del COVID-19, coadyuvando el cumplimiento de las normas y disposiciones del distanciamiento social durante el estado de emergencia sanitaria y su mantenimiento posterior, así como constituye una medida tributaria para facilitar el cumplimiento del pago de los tributos municipales mediante su descuento parcial y contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a dichos contribuyentes las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional.

**2.- PAGO PRESENCIAL:** Que, de ser la modalidad de pago el tipo presencial a nuestras cajas municipales, se seguirá con el distanciamiento social decretado por el gobierno y los protocolos de desinfección contra el COVID-19 establecidos por ley, así evitando la propagación de la misma y cuidando de la seguridad de los contribuyentes como del personal municipal.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA: FACÚLTESE** al señor Alcalde dela Municipalidad Distrital de San Bartolo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa y Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TERCERO: DISPONER** que la Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
ABOG. ALEXANDER G. ABARCA AYALA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO
RUFINO ENCISO RIOS
ALCALDE



Escaneado con CamScanner